RAWSON, 12 de agosto de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., O. R. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.365-A-2011).-** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fojas 561 la Dra. G. J., apoderada de la demandada, cuantifica los honorarios profesionales que le fueran regulados en estos autos, así como los del Dr. D. E. F. y el ex Fiscal de Estado Dr. B. M. E., por la Sentencia Definitiva Nº 30/SCA/14 y la Interlocutoria N° 06/SCA/15. Adjunta planilla de ajuste por intereses elaborada al 30 de abril de 2016 (fojas 562).----------

------ Que a fojas 563 se ordenó correr traslado a la actora, lo que fue cumplido a fojas 564, sin que esta lo contestara.----------

----- **Y CONSIDERANDO**:----------

------ 1.- Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.--

------ Por Sentencia Definitiva Nº 30/SCA/14 que luce a fojas 420/486 vta., se impusieron las costas a los actores en un 30 % y se regularon honorarios, para el Dr. B. M. E. por su actuación en dos etapas en treinta y dos (32) Jus; para los Dres. G. J. y D. E. F., en forma conjunta el 30% de lo regulado anteriormente; y para la Dra. G. J., dieciséis (16) Jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento: 11de septiembre de 2014. ----------

------ Por Sentencia Interlocutoria Nº 06/SCA/15 que luce a fojas 529/539 vta., se impusieron las costas a los actores recurrentes y se regularon honorarios para la Dra. G. J. en ocho (8) Jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento: 4 de febrero de 2015. ----------

------ 2.- Que es correcta la liquidación de honorarios confeccionada, en tanto toma el valor del jus a las fechas de los respectivos fallos. Empero, los profesionales equivocan la data a partir de la cual se computan los intereses pues, como establece el artículo 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que procede adicionarlos para la SD N° 30/SCA/2014 desde el día 29 de septiembre de 2014, ya que la sentencia fue notificada a la actora el 18 de septiembre de 2014 (según constancia de fojas 486 vta.); y para la SI

N° 06/SCA/2015 desde el día 14 de marzo de 2015, dado que la actora fue notificada el 3 de marzo de 2015 (según constancia de fojas 542).----------

----- 3.- Por lo expuesto, y fundado en razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016:----------

SD N° 30/SCA/2014 HONORARIOS (Valor Jus $ 437, 12 al 11/09/2014).

1)	Dr. M. E. 32 Jus (2 etapas)	$ 13 987,84
2)	Dres. J. y F. (30% de 32 Jus) (2 etapas)	$ 4 196,35
3)	Dra. J. (16 Jus)	$ 6 993,92
4)	Total 1), 2) y 3)	$25 178,11
5)	30 % a cargo de los actores	$ 7 553,43
6)	Intereses (29/09/2014 al 30/04/2016)	$ 3 420,19
7)	Total 5) y 6)	$10 973,62

SI N° 06/SCA/2015 HONORARIOS (Valor Jus $ 489, 57 al 4/02/2015).

8)	Dra. J. (8 Jus)	$ 3 916,56
9)	Intereses (14/03/2015 al 30/04/2016)	$ 1 274,84
10)	Total 8) y 9)	$ 5 191,40
11)	Total 7) y 10)	$16 165,02

Total a cargo de la parte actora: dieciséis mil ciento sesenta y cinco pesos con dos centavos ($ 16 165,02).----------

------ 4.- Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, a favor de los Dres. B. M. E., G. J. y D. E. F. en la suma de

dieciséis mil ciento sesenta y cinco pesos con dos centavos ($ 16 165,02), de conformidad a las regulaciones efectuadas en las SD Nº 30/SCA/14 y SI N° 06/SCA/2015. ---------- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.- ----------

Fdo. Marcelo A.H. Guinle, Mario Luis Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 12/8/16 y registrada bajo el N° 76/SCA/2016.